

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS




E. Baltazar




Reginán Z.











I.- PRESENTACIÓN

El Municipio de San Felipe Orizatlán, es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y 11 Regidores como establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

L. D. Erika Saab Lara
Presidenta Municipal Constitucional
Municipio de San Felipe Orizatlán

C. P. Ma. Isabel Espinoza Rodríguez
Tesorera municipal

II.- MARCO JURÍDICO

Los presentes lineamientos en materia de Egresos, están basados en las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II.1.- Normatividad Jurídica Federal:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Ley de Ingresos de la Federación
- c) Código Fiscal de la Federación
- d) Ley de Coordinación Fiscal
- e) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- f) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- g) Ley General de Contabilidad Gubernamental
- h) Ley General de Responsabilidades Administrativas
- i) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- j) Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable

II.2.- Normatividad Jurídica Estatal

- a) Constitución Política del Estado de Hidalgo
- b) Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
- c) Código Fiscal del Estado de Hidalgo
- d) Código Fiscal Municipal
- e) Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo
- f) Ley de Catastro del Estado de Hidalgo
- g) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo
- h) Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo

II.3.- Normatividad Jurídica Municipal:

- a) Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo 2021.
- b) Plan Municipal de Desarrollo de San Felipe Orizatlán 2020-2024
- c) Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- d) Manual de Control Interno 2020- 2024
- e) Manual de Organización para la Administración Pública Municipal 2020-2024
- f) Manual de Procedimientos para la Administración Pública Municipal 2020- 2024
- g) Programa de Austeridad

III.- OBJETIVO GENERAL

Proporcionar medidas de Control Interno que permitan regular los Ingresos que obtiene el Municipio, fortalecer la gestión y control del Ingreso de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, congruente con el marco legal en materia de contribuciones, así como ciertos requisitos de Control en la recaudación en apego a la ya multicitada Ley y las demás disposiciones fiscales, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



IV.- CONSIDERANDOS GENERALES

El presente documento, es de observancia obligatoria para todos los contribuyentes, así como el tesorero, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y demás Servidores Públicos que realizan actividades directamente relacionadas con la recaudación.

V.- LINEAMIENTOS

V.1. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS

V.1.1. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo al ejercicio que corresponda, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

V.1.2. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que estipula el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

V.1.3. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y conforme al artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizatlán fracciones I, II, III, IV, V y VI.

V.1.4. El impuesto a comerciantes ambulantes se determinará de conformidad a lo establecido en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa que dicta la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo., en su artículo 6 primer párrafo y sus fracciones I y II.



V.1.5. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y de acuerdo con las bases y tasas aplicables para la determinación de éste impuesto, que contiene en el artículo 7 y con lo que dictan las fracciones I, II y III del mismo artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.6. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. Se determinará de conformidad con el Título Segundo, Capítulo Segundo, artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la multicitada Ley de Ingresos Municipal.

V.1.7. Los derechos se determinarán se determinarán y pagarán de acuerdo a los establecido en el Título Tercero artículo 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

V.1.8. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo., considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, en el que se determinaran, de conformidad con la legislación aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al 10% de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

V.1.9. Los derechos por servicios de agua potable, se determinará según lo establecido en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y de acuerdo con las cuotas que establece dicha ley y con lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, en el artículo 11.

V.1.10. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, fierros para marcar ganado (Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado –anual-), se determinaran según los dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarte artículos 78 al 81 de la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las cuotas que estipula el artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.11. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las cuotas que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.12. Los derechos por servicio de limpia que preste el Municipio a los ciudadanos y las cuotas quedan establecidos de conformidad con el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.13. Los derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán por lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primaria artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las cuotas establecidas en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.14. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos se determinarán de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán y a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

V.1.15. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.16. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los

Municipios y de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 21 de la Multicitada Ley de Ingresos.

V.1.17 Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 21 de la Ley de Ingresos.

V.1.18. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las cuotas que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán en su artículo 23.

V.1.19. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las cuotas establecidas en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.20. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las cuotas que establece el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.

V.1.21. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las cuotas del artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán.



*Erblantz**

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Grande
Orizatlán
ES!

[Vertical signatures on the right margin]

V.1.22. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

V.1.23. En concordancia con el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo., Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

V.1.24. En concordancia con el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo., Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las cuotas establecidas en el mencionado artículo 32.

V.1.25. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las cuotas que se mencionan en el artículo 34 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

V.1.26. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Eustaquio', 'Agustín', and others, along with a large circular stamp.

V.1.27. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

V.1.28. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Grande
Orizatlán
ES!



VI. LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN

VI.1.1. Consiste en la recaudación y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo., para tal efecto, la Tesorería Municipal debe realizar una serie de actividades encaminadas a recolectar los ingresos.

VI.2.1. Se deberá elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe pagar y otros datos para el control interno de dichos contribuyentes.

VI.2.2. Recibir los pagos de los contribuyentes y se les deberá expedir un recibo foliado para su comprobación al mismo tiempo que deberá timbrarse el ingreso mediante factura electrónica.

VII. LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO (Procedimiento Administrativo de Ejecución)

VII.1. Es el procedimiento que desarrolla la Tesorería Municipal dirigido a recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económico-coactivo.

VII.2. De conformidad al artículo 181 del código fiscal municipal para el Estado de Hidalgo, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su contenido determina un período en el que el contribuyente debe cubrir sus impuestos. Si la persona no cumple con dicha obligación, la Secretaría de Finanzas Municipal procede a la recuperación de estos ingresos por la vía coactiva, para lo cual hace lo siguiente:

VII.2.1. Deberá enviar una notificación al causante moroso, señalándole la cantidad que debe pagar y la fecha límite para hacerlo. Si paga, se le extiende el recibo correspondiente; cobrándole los recargos correspondientes que señala la Ley de Ingresos.



VII.2.2. Si no paga en la fecha límite, se procede a notificar y ejecutar el embargo de los bienes propiedad del deudor, que amparen la cantidad de la deuda.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS

VIII.1. Deberá realizarse diariamente el depósito de lo recaudado en la cuenta bancaria en el que se administran los recursos fiscales del municipio.

VIII.2. Se deberán establecer mecanismos para la captación de ingresos.

VIII.3. Analizar y evaluar financieramente lo recaudado con respecto a lo planeado, determinando las causas de las variaciones y proponiendo las medidas técnicas y administrativas que procedan;

VIII.4. El Jefe de área de Recaudación, deberá tener pleno conocimiento de las cantidades que por concepto de participaciones federales y estatales le corresponden al Municipio;

VIII.5. En coordinación con el área de Reglamentos, el Jefe de área de Recaudación deberá Expedir, modificar, negar o revocar las licencias de funcionamiento de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

VIII.6. Mediante la suma de esfuerzos, entre el área de Reglamentos, el Jefe de área de Recaudación, deberán conocer de la expedición de los permisos de Ampliación de Horario, previo el pago de sus derechos correspondientes en las cajas de la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

VIII.7. Se deberá Coordinar, controlar y supervisar las operaciones que realizan las oficinas receptoras foráneas;

VIII.8. El Tesorero municipal realizará la propuesta de las políticas de planeación y organización de las oficinas recaudadoras foráneas, para un correcto funcionamiento en la recaudación, control y seguimiento de los ingresos;

VIII.9. Se deberá Elaborar los programas de recaudación anual de pago anticipado del Impuesto Predial;

VIII.10. El encargado de Comprobación Intervendrá directamente en la Integración del anteproyecto anual de la Ley de Ingresos Municipal y someterlo a la consideración del Tesorero Municipal y el Director General de Contabilidad para que omitan su opinión u aportación;

VIII.11. Se llevará el Control de créditos fiscales a favor del Municipio;

VIII.12. Atender a los contribuyentes y asesorarlos en el pago de sus obligaciones fiscales;

VIII.13. Se Vigilará el exacto cumplimiento de las leyes fiscales y conocer de las reformas a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa y de materia fiscal federal y/o estatal y sus anexos, y demás disposiciones de carácter general, así como de las variaciones del índice inflacionario, con el fin de considerarlas en la programación y estimación del ingreso;

VIII.14. Se Intervendrá en la emisión, recepción, distribución y llevar un control de formas valoradas y ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso, cuando esto proceda deberá levantarse un acta pormenorizada de hechos, previa aprobación del Tesorero Municipal;

VIII.15. Es importante Formar y Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio;

VIII.16. Otorgar, suspender, reanudar y cancelar la inscripción en el padrón de contribuyentes del Municipio de conformidad a las disposiciones aplicables;

VIII.17. Se deberá Informar al Tesorero Municipal, los créditos fiscales vencidos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos para que estos sean exigidos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

VIII.18. Acordar con el Tesorero municipal, las propuestas de pago en parcialidades de los créditos requeridos, cualquiera que sea su naturaleza, previa comprobación de la garantía del interés fiscal;

VIII.20. Es obligación del jefe de recaudación entregar mensualmente al Tesorero Municipal, un informe pormenorizado del ingreso, anexándole gráficos e indicadores.

IX. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS

IX.1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

IX.2. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

IX.3. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

IX.4. En apego al art. 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

IX.5. En concordancia con el artículo 35 de la misma Ley, Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

IX.6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

IX.7. Y de acuerdo al artículo 38 de dicha Ley, El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado



IX.8. En relación a la información financiera Gubernamental y a la Cuenta Pública

IX.8.1. El Municipio en materia de Ingresos se apegará a los establecido en los artículos 44, 46 fracción II inciso a, y 48, 52, 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX.9. En tanto De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos, el Municipio se apegará a lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

X. DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMPROBANTES

X.1. Para efectos del presente lineamiento el Municipio a través de la Tesorería Municipal y las demás áreas que realizan funciones de recaudación de recursos se remitirán a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal Municipal mediante el cual se establecen requisitos que deben contener los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y al numeral VI de los Lineamientos para el Control de los Egresos y el Gasto Público que emite la Secretaría de Finanzas Municipal.

XI. MARCO CONCEPTUAL



Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with the text "iGrande Orizatlán ES!" and several illegible signatures.

XI.1. LOS IMPUESTOS

Son las contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes.

XI.1.1. IMPUESTOS PRINCIPALES

XI.1.1.2. Impuestos sobre los ingresos:

- a. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.
- b. Impuesto a comercios ambulantes.

XI.1.1.3. Impuesto sobre el Patrimonio

- a. Impuesto predial: es el que se cobra por la tenencia de terrenos, construcción, etc.
- b. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

XI.1.1.4. Accesorios de impuestos

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Antonio' and 'Hidalgo']

[Large handwritten signature in blue ink]

[Multiple handwritten signatures in blue ink]

XI.2. DERECHOS

Estos son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

XI.2.1. Derechos por servicios públicos

- Por servicio de alumbrado público.
- Derechos por servicios de agua potable
- Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.
- Derechos por servicio y uso de panteones.
- Derechos por servicio de limpia.

XI.2.2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos

- Derechos por registro familiar
- Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.
- Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.
- Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.
- Derechos de expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.
- Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.

XI.2.3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología

- Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.
- Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.
- Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.
- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.
- Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.
- Derecho por supervisión de obra pública.

- g. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.

XI.2.4. Derechos por Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública y Tránsito

- a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.

XI.3. PRODUCTOS

XI.3.1 Productos de Tipo Corriente

- b. Arrendamiento de bienes o inmuebles propiedad del Municipio:
- c. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.
- d. Locales situados en el interior y exterior de los mercados
- e. Estacionamiento en la vía pública
- f. Arrendamiento de terrenos, montes, pasto y demás bienes del Municipio.
- g. Expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.

XI.3.2. Productos de Capital

- a. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

XI.3.3. Accesorios de los Productos



E. B. de la Cruz

Agustín J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Vertical signatures on the right margin]

XI.4. APROVECHAMIENTOS

- b. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- c. Multas federales no fiscales.
- d. Donaciones hechas a favor del Municipio.
- e. Intereses
- f. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.

XI.5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

a. Participaciones

Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios.

b. Aportaciones del Gobierno Federal

Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.

XI.6. La Base: Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto del ingreso recibido, número de artículos producidos, capital en giro, etc.

XI.7. La tasa: Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley de Ingresos para un determinado objeto tributario. Por ejemplo: La tasa del impuesto predial es el 6% del valor catastral de un inmueble.

XI.8. La cuota: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley de Ingresos determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

XI.9. La tarifa: El agrupamiento de cuotas o tasas estarán reguladas por las leyes fiscales de cada Estado, bajo la coordinación de la secretaría encargada de la administración gubernamental.

XI.10. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad

gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

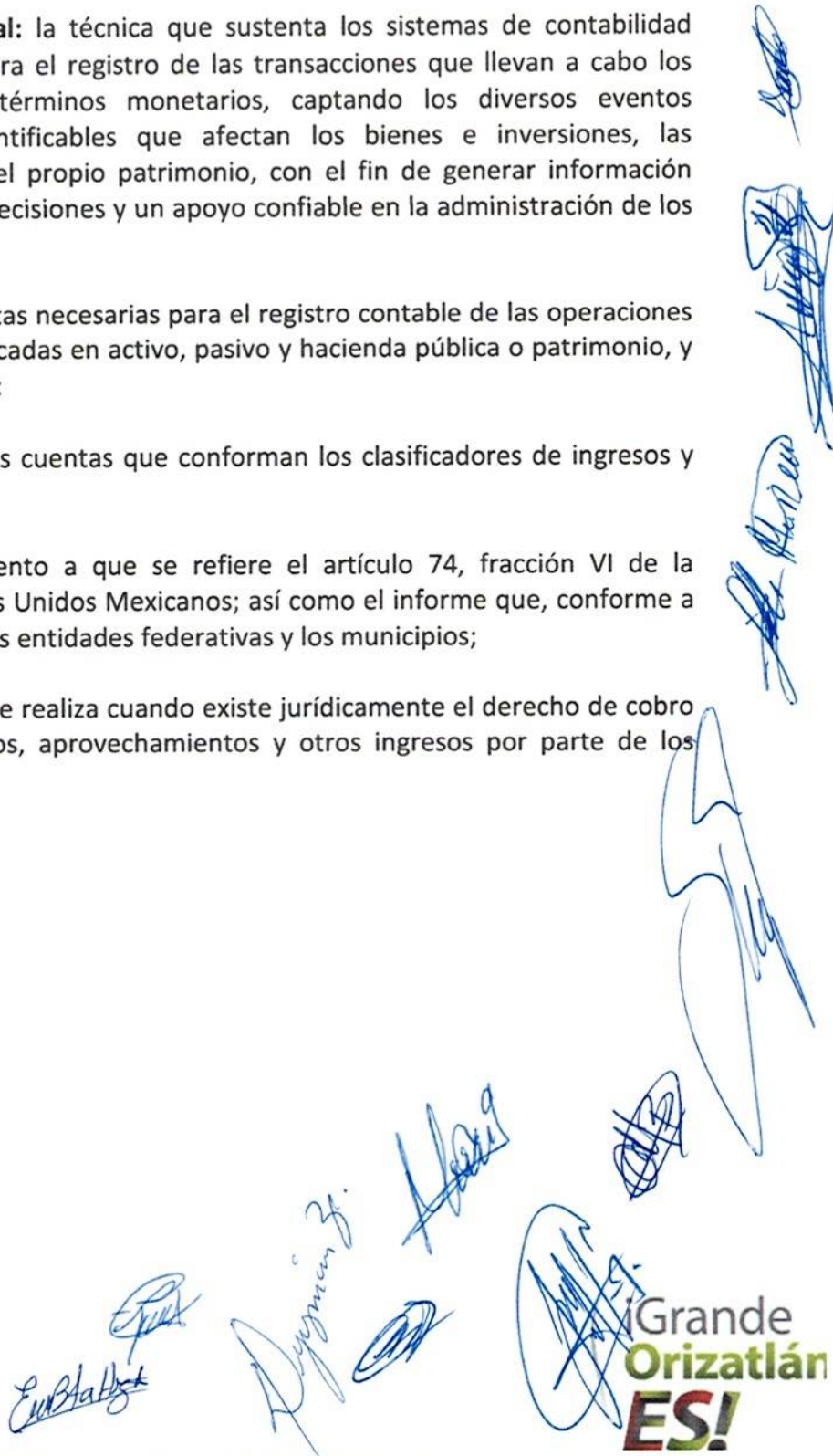
XI.11. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

XI.12. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

XI.13. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

XI.14. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;

XI.15. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;



XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

XII.1. Corresponde a la Tesorería Municipal a través del área de Recaudación y las demás Unidades Responsables de la Recaudación la interpretación y actualización de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos.

XII.1.2. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

XII.1.2.1. Compete a las autoridades fiscales del Municipio, como son:
El ayuntamiento, los síndicos, los regidores y el Tesorero Municipal.

- a. **El Ayuntamiento Municipal** es el encargado de vigilar la aplicación de la Ley de ingresos y de señalar a la Secretaría de Finanzas Municipal los procedimientos administrativos para su exacta observancia.
- b. **Al Presidente Municipal** le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, para lo cual debe vigilar que la recaudación de los ingresos se haga con exactitud y oportunidad.
- c. **Los Síndicos** deben vigilar que los ingresos sean recaudados y depositados en la Secretaría de Finanzas, en forma oportuna, eficiente y honesta.
- d. **Tesorero Municipal** dirige la recaudación, administración, concentración, cuidado y registro de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos.

XIII. TRANSITORIOS

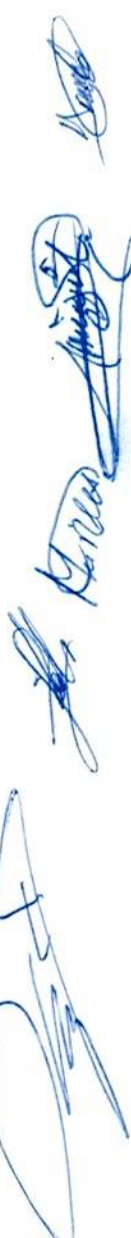
ARTÍCULO PRIMERO: - Todas las dependencias de la Administración Municipal de Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, deberán apegarse a los presentes **Lineamientos Para el Control de los Ingresos Públicos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente documento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Municipio de San Felipe Orizatlán.

XIV. CONSIDERACIONES GENERALES



Grande
Orizatlán
ES!



Primera: Difúndanse los presentes Lineamientos en todas las dependencias del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.



Grande
Orizatlán
ES!



**POLÍTICAS INTERNAS DE APLICACIÓN CORRECTA DEL GASTO PÚBLICO,
ASÍ COMO LAS POLÍTICAS REFERIDAS A LOS INGRESOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN,
HIDALGO.**

LIC. ERIKA SAAB LARA

PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



C. CIRILO HUMBERTO DE
LA CRUZ BAUTISTA

SÍNDICO PROCURADOR

LIC. ROSA ITZEL
MORALES FLORES

REGIDORA PRIMERA

LIC. DANIEL ALEJANDRO
GARCÍA FERNÁNDEZ

REGIDOR SEGUNDO

C. MARÍA GUADALUPE
CASTILLO HERNÁNDEZ

REGIDORA TERCERA



C. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ GRANDE

REGIDOR CUARTO



C. MARÍA ROJO CHÁVEZ

REGIDORA QUINTA



LIC. FREDY RUBÉN DE
JESÚS SALAS PÉREZ

REGIDOR SEXTO



C. EVA FRANCO RIVERA

REGIDORA SÉPTIMA



C. ANGÉLICA CASTILLO
GARCÍA

REGIDORA OCTAVA



C. EMILIANO
CERVANTES CARRILLO

REGIDOR NOVENO



C. ELSA BAUTISTA
HERNÁNDEZ

REGIDORA DÉCIMA



C. DIANA GUZMÁN
ZÚÑIGA

REGIDORA PRIMERA DÉCIMA



C. ALBERTO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

REGIDOR SEGUNDO DÉCIMO




DOY FE
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL

C. CAMILO MELO RIVERA





